

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	DIANA RIOS RAMOS
DEMANDADO	ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON
MATERIA	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO DEMANDA PRINCIPAL

FECHA DE VENCIMIENTO 06 DE DICIEMBRE DE 2023

RADICACION 13001311000420230005100

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL <HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DEFAMILIA-DE-CARTAGENA>, POR EL TERMINO LEGAL HOY 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.

HORA. 8:00 A.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

Memorial dirigido al RADICADO: No.13001-31-10-004-2023-00051-00.**Hember Baños <hember70@hotmail.com>**

Mié 17/05/2023 1:54 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Savid Padilla <savidpadilla@gmail.com>; savipao010203@yahoo.es <savipao010203@yahoo.es>; luisperezmartinez09@hotmail.com <luisperezmartinez09@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (25 MB)

Contestación Demanda 2023 00051.pdf; Demanda de Reconvención 2023 00051.pdf; Historia Clínica Alcides Savid Padilla .pdf; Proyecto Mutuos Acuerdo Savid Padilla .pdf;

☐ [Expediente Comisaría Country 0240 2022 .pdf](#)☐ [Expediente Comisaría Diurna 0603 2022 .pdf](#)**Señora.****JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.****E. S. D.**

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA PAOLA DIAZ RAMOS CONTRA ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON.

RADICACIÓN: No.13001-31-10-004-2023-00051-00.**CUADERNO PRINCIPAL DE DEMANDA DE DIVORCIO.****ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO y DEMANDA DE RECONVENCION.**

Soy, HEMBER BAÑOS MORALES, apoderado especial del demandado, con todo respeto acudo a usted, para hacer llegar escrito de contestación de demanda con anexos y así mismo Demanda de Reconvención con los mismos anexos en formato PDF.

Se advierte que en simultánea se hace el envío de este memorial a la demandante y su apoderado a sus canales electrónicos indicados en la demanda.

Atentamente,

HEMBER BAÑOS MORALES.

C.C.No.9.269.613 de Mompós.

T.P.No.92.616 del C. S de la J.

Señora.

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA PAOLA DIAZ RAMOS CONTRA ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON.

RADICACIÓN: No.13001-31-10-004-2023-00051-00.

CUADERNO PRINCIPAL DE DEMANDA DE DIVORCIO.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

DEMANDANTE: DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, persona natural, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No.45.541.886 de Cartagena, quien viene en calidad de demandante dentro de este proceso, con residencia en el Barrio República de Chile, Manzana 20, Lote 14, de esta ciudad, lugar en donde recibirá notificaciones personales. Correo Electrónico: savipao010203@yahoo.es.

DEMANDADO: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, persona natural, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No.73.167.950 de Cartagena, con residencia en el Barrio San Fernando, Conjunto Portal de Medellín Casa No.9, de esta ciudad, lugar en donde recibirá notificaciones personales. Correo Electrónico: savidpadilla@gmail.com.

APODERADO ESPECIAL DEL DEMANDADO: HEMBER BAÑOS MORALES, Abogado en ejercicio e identificado con la C. C. # 9.269.613 de Mompós - Bol, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 92.616 del C. S. de la J. Con oficina en el Barrio San Fernando, Calle 22 No.80 A- 48, de la ciudad de Cartagena, Teléfono Celular 310-7185192, lugar en donde recibiré notificaciones personales. Correo Electrónico: hember70@hotmail.com.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Soy, HEMBER BAÑOS MORALES, apoderado especial del demandado **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**, con todo respeto acudo a usted para contestar la demanda de la referencia dentro de la oportunidad legal en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO y se deduce de la prueba documental aportada.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO y se deduce de la prueba documental acreditada.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, y es una consecuencia legal del acto del amtrimonio, por lo ue no hay discuión alguna en cuento al nacimiento de la sociedad conyugal entre los cónyuges.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, lo manifestado por la demandante en cuanto a que fue sometida desde el año 2019 a maltrato, fisico sicologido, moral y económico por parte del demandado, la prueba documental que se acreditará como Expediente de la Comisaria de Familia del Country Radicado No. 0240-2022 y Expedientes Comisaría de Familia Diurna radicado No. 0603-2022, ilustraran a esta judicatura sobre la realidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedió la separación entre los extremos de este matrimonio, y así mismo quien es realmente quien produce violencia sobre el otro y sobre sus hijas y así mismo configurar las cuasal tercera del artpiculo 154 del Código Civil, Modificado por la Ley 25 de 1992.

NO ES CIERTO que haya habido violencia física, sicológica, moral y econonómica por parte del señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON en contra de la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, el expediente de la Comisaría de Familia del Country radicado No.0240-2022, dará cuenta de que quien realmente resultó ejerciendo conductas de violencia en contra del señor demandado ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, fue la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS y así mismo se evidenció violencia en contra de sus hijas y por ello un inicial proceso que adelantó ante la Comisaría Permanente Diurna, terminó de manera favorable en favor del señor ALCIDES PADILLA SIMPSON, otorgándole medidas de protección en contra del señor DEMANDANTE.

En cuanto a que la señora DIANA APOLA DIAZ RAMOS tuvo que irse del apártamento en el que vivía con el señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, NO ES CIERTO lo que se narra en este hecho, tal situación se dio durante la Pandemia que originó el Covid 19 en el mundo y en Colombia, en razón a lo cual, la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, manifestó su voluntad de pasar tiempo donde su mamá que reside en el Barrio República de Chile y realizaba visitas frecuentes al apartamento de la pareja en el Conjunto Portales de San Fernando, en donde residía

el señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, con su hija menor SALOME PAOLA, pues la hija mayor de nombre SAVINA PAOLA de la pareja siempre ha vivido con su abuela materna, y por razones que solo conocen las partes en ese devenir de estar viviendo donde la mamá, la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, manifestó al señor ALCIDES SAVID, que no iría más al apartamento y de esa manera el señor ALCIDES SAVID PADILLA también dejó de frecuentar Chile, la casa donde vivía la señora con su hija mayor.

Es importante indicar que cuando ella regresaba al apartamento de Portales de San Fernando dormía en cuarto separado y se la pasaba chateando y hablando por teléfono hasta altas horas de la noche, situación que le fue cuestionada y generó el no regresar más al apartamento.

NO ES CIERTO que el señor se haya quedado con el apartamento o haya generado conducta de violencia intrafamiliar para quedarse en el mismo, la realidad de la situación fue otra y obedeció a que la demandante escogió quedarse a vivir en casa de su madre en el Barrio República de Chile y el amparo policivo otorgado a mi representado por la Casa de Justicia Country, obedeció a que se evidenció un fenómeno de violencia de la demandante contra el demandado y por ello de la decisión administrativa en ese entonces.

En cuanto a la medida de protección con que cuenta la demandante y que surge de una eventual querrela por violencia intrafamiliar en contra de mi representado, la misma, se encuentra en apelación en el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, Radicado No.13001-31-10-007-2023-0103-00, por cuanto las decisiones administrativas tomadas violaron el debido proceso y su derecho de defensa, atendiendo a que el demandado nunca fue notificado de absolutamente nada y además se encontraba enfermo y fue intervenido quirúrgicamente en el desarrollo del mencionado proceso de violencia intrafamiliar (para ello se aporta como prueba la historia clínica del demandado).

NO ES CIERTO que haya habido violencia por parte del demandado y mucho menos de orden intrafamiliar, por cuanto la demandante con el demandado no conviven bajo el mismo techo desde mayo del año 2020 y los expedientes de las comisarías cuentan de las situaciones realmente presentadas.

NO ES CIERTO que haya violencia económica por cuanto como parejas trabajaban en una franquicia de efecty, de un negocio en el Barrio Alcibía y otro en el Centro de la ciudad de Cartagena, los cuales le

fueron entregados como consecuencia de la separación de hecho a la demandante y acordaron en esa oportunidad para ello, que de allí se asumieran los gastos de alimentación, colegio y salud de las hijas en común.

NO ES CIERTO que se hayan presentado actos de violencia, tanto existía una relación cordial de padres que se le envió un proyecto de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo y liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo, del cual no hubo respuesta positiva por parte de la demandante, por el contrario a través de las comunicaciones por whatsapp ha habido unas manifestaciones desobligantes que constituyen violencia verbal en contra de mi representado y de lo cual se dará cuenta en la demanda de reconvencción.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO que el señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON haya incurrido en las causales señaladas, se demostrará en juicio que quien realmente ha asumido conductas violentas en especial de manera verbal y económica en contra del demandado es la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, pues el expediente de la Comisaría de familia de casa de Justicia Country ilustrará al despacho sobre eso, los mensajes de whatsapp que nos muestran el lenguaje descalificador, agresivo, grosero y violento que la demandante ha utilizado en contra del demandado y sus hijas.

Se acepta el hecho de la separación de cuerpos y de hecho de la pareja desde la pandemia, pues no han vuelto a cohabitar sexualmente, ni a vivir bajo el mismo techo, ni dormir en la misma cama, luego si hay el presupuesto de los 2 años, lo que per se, hace imposible la violencia alegada por la demandante como causal 3ª.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pero hubo convivencia intermitente viviendo el señor ALCIDES SAVID en ese lugar y la señora DIANA POLA en la residencia de sus padres en el Barrio República de Chile.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos que se decrete el divorcio de acuerdo a las causales invocadas por la demandante y solicitamos que la misma se decrete con las causales de la demanda de reconvencción.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Es una consecuencia de la declaratoria de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, luego no hay oposición a ello.

A LA PRETENSION TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión por cuanto los alimentos deben fijarse de acuerdo a la relación de gastos de la menor hija y en la proporción de la capacidad económica del de mandado.

A LA PRETENSION CUARTA: Nos oponemos, porque se demostrará que quien es cónyuge culpable es la demandante y en consecuencia al probarse eso dentro del proceso y atendiendo lo planteado en la demanda de reconvención se determinará que a quien se le pruebe culpabilidad de haber dado lugar al divorcio, se le sancionará con alimentos en favor del cónyuge inocente.

A LA PRETENSION QUINTA: No oponemos en lo referente a la custodia solo en cabeza de la madre, toda vez que ya la jurisprudencia ha establecido la posibilidad de la custodia compartida para los menores mayores de siete (7) años y queremos que se haga en esos términos.

A LA PRETENSION SEXTA: Nos oponemos por el argumento planteado en la pretensión anterior.

A LA PRETENSION OCTAVA (sic): Es una consecuencia de la sentencia, luego no hay oposición a ello.

A LA PRETENSION NOVENA (sic): Nos oponemos y solicitamos que se condene en costas a la demandante.

1.-EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR LA DEMANDANTE Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Se propone esta excepción en razón a que es la demandante quien ha dado lugar al divorcio por las causales de Ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, el incumplimiento de los deberes de cónyuge y madre y por el trato cruel y violencia económica y moral en contra del demandado, de ello se contará en la demanda de reconvención.

Se presume la mala fe por parte de la demandante por cuanto ella tiene conocimiento que el señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON nunca ha sido violento con ella y solo en razón al vínculo de matrimonio y convivencia le manifestó lo referente a la conducta de chatear y hablar a altas horas de la noche por el teléfono, así como la existencia de otra persona y ello llevó a la separación de hecho, además el control de los

negocios por parte de la demandante y así mismo el querer tener el control del apartamento, constituye tal conducta no solo una violencia silenciosa, si no también mala fe por parte de la demandante para con el demandado.

PRUEBAS: DOCUMENTALES: Comparto las aportadas por la parte demandante y para el efecto para que se tengan como prueba documental aporlo las siguientes pruebas documentales:

- 1.-Expediente Comisaría de Familia Country Radicado No.0240-2022.
- 2.- Expediente Comisaría de Familia Diurna Permanente Radicado No.0603-2022.
- 3.-Historia clínica del Señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, en la cual desde el 20 de octubre de 2022, recibe tratamiento médico por un quiste en la espalda que necesitó cirugía.
- 4.-Propuesta de Divorcio de mutuo acuerdo remitida a la demandante.

INTERROGATORIO. Solicito se sirva señalar fecha y hora para que la Demandante DIANA PAOLA DIAZ RAMOS absuelva interrogatorio respecto de los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones propuestas y las pruebas de esta demanda.

DECLARACION DE PARTE: Solicito se sirva señalar fecha y hora para que el Demandado ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, ilustre al respecto de los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones propuestas y las pruebas de esta demanda.

TESTIMONIALES: Solicito se sirva llamar y hacer comparecer para que ilustren al despacho sobre los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia y la contestación de los mismos, lo referente a la excepción de mala fe y los fenómenos de violencia silenciosa de la demandante para con el demandado, el incumplimiento de los deberes de madre y esposa a los señores:

NEIVIS DEL CARMEN PADILLA SIMPSON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.22.809.684 de Cartagena, quien reside en al ciudad de Cartagena, número de celular 3156530975 y correo electrónico. nevispadilla@hotmail.es.

YOLANDA MARIA SIPMSON ALMANZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.45.430.337 de Cartagena, quien reside en al ciudad de Cartagena, número de celular 31218128882 y correo electrónico. nevispadilla@hotmail.es.

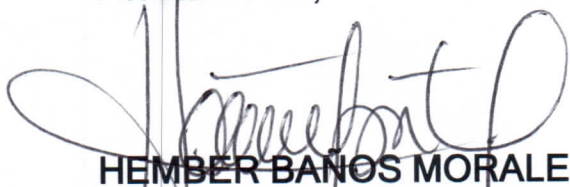
FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Invoco como fundamentos de derechos los Artículos 82 y s.s, 388 y s.s. del C.G.P, 154 y s.s. del Código Civil y ley 1395 de 2010 y las normas concordantes y complementarias vigentes en la legislación nuestra en especial las que tienen que ver con Procesos de Divorcio Contenciosos.

ANEXOS: Los documentos enunciados en el acápite de pruebas en la demanda de reconvención, y poder por medio del cual actúo.

NOTIFICACIONES. Las recibimos en las direcciones que vienen anotadas en la parte introductoria de esta demanda.

Atentamente,



HEMBER BAÑOS MORALES

C. C. No. 9.269.613 de Mompós - Bol.

T. P. No. 92.616 del C. S. de la J.

Señora.

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE NATURALEZA CONTENCIOSA DE DIANA PAOLA DIAZ RAMOS CONTRA ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON.

RADICADO No.13001-31-10-004-2023-00051-00.

Soy, **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**, persona natural, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.73.167.950 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad, con todo respeto acudo a usted para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **HEMBER BAÑOS MORALES**, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 9.269.613 de Mompós – Bol, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 92.616 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico hember70@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa en el asunto referenciado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, deducir, conciliar transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, presentar Demanda de Reconvención, desistir y en general todas las facultades legales conforme con el artículo 77 del C.G. P.

Relevo a mi apoderado de gastos y multas dentro de este proceso y renuncio a notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente este apoderamiento.

Atentamente,

A.S.P.S.

ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON.
C.C.No.73.167.950 de Cartagena.

Acepto el anterior Poder:

Hember Baños Morales

HEMBER BAÑOS MORALES
C.C.No.9.269.613 de Mompós-Bol.-
T.P.No.92.616 del C. S. de la J.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
XIMENA B POSADA AREVALO (E)
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta (E) del Circulo de Cartagena compareció
ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON
Identificado con C.C. 73167950
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2023-05-12 14:55
Declarante: *A.S.P.S.*

2039483525



Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

Cartagena de Indias, Marzo 22 de 2022.

Señor(a)

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ciudad

Ref. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO/ DIVORCIO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON Y DIANA PAOLA DIAZ RAMOS.

ACUERDO

I. PARTES

ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía # 73.167.950 de Cartagena, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía #45.541.886 de Cartagena domiciliada y residente de Cartagena, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la ley 962 de la 2005, reglamentado por el decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO /DIVORCIO y LIQUIDAR SOCIEDAD CONYUGAL** producto del mismo con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA- Antecedentes: Contrajimos matrimonio católico el día Veintiocho (28) de Diciembre de 2002 en la Parroquia Sagrada Familia del Divino Niño, registrado en la Notaria Sexta (6) del círculo de Cartagena, bajo el Indicativo Serial número 05113434.

SEGUNDA- Declaramos que del matrimonio anteriormente mencionado se procrearon dos (2) hijas, **SAVINA PAOLA PADILLA DIAZ** nacido el día Siete (7) de Agosto del dos mil tres (2003), en la actualidad tiene dieciocho (18) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria sexta (6) de Cartagena, Bolívar, bajo el indicativo serial número 38749238 y NIUP C5X-0265718. y **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ** nacida el día Quince (15) de Enero de 2015, tiene siete (7) años de edad, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento inscrito en la notaria Cuarta (4) del circuito de Cartagena- Bolívar, bajo el indicativo serial # 54869952 y NIUP 1043320030.

TERCERA- El estado de la sociedad conyugal es Casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, la cual será disuelta y liquidada de mutuo acuerdo mediante este mismo trámite notarial.

CUARTA- Nuestra cohabitación fue suspendida en Mayo de 2020, y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura publica de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de sociedad conyugal.

QUINTA- Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo; esto es en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del artículo 154 el código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

CLAUSULA QUINTA

5.1 CUSTODIA LEGAL, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, Estará a cargo de ambos padres, los cuales se comprometen a darles al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, en caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia tenencia y cuidado personal de su padre y viceversa.

5.2 PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

5.3 CUOTA ALIMENTARIA: La cuota alimentaria de las hijas del matrimonio, la menor **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ**, de Siete (7) años de edad y la joven **SAVINA PAOLA PADILLA DIAZ** de 18 años de edad, siempre y cuando siga estudiando, fue acordada mediante acuerdo conciliatorio por ambos padres por valor de un Millón de pesos moneda corriente (**\$1.000.000**) cada padre asumirá el **50 %** de dichos gastos de la siguiente manera: el **SEÑOR ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON** aportará la suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** equivalente al **50 %** de los gastos, como cuota de alimentaria para sus hijas, para cubrir todos los gastos y necesidades (mercados, educación, vestuario, Calzados, salud, recreación, vivienda y servicios públicos, etc.), si la joven **SAVINA PAOLA PADILLA DIAZ** de 18 años de edad, no continua sus estudio sino que inicia su vida laboral, la cuota de alimentos quedara solo para la menor **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ**, según sus gastos y necesidades antes mencionadas, por valor **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000)** los cuales serán aportados por ambos padres en **50 %** cada uno; el padre **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**, Doscientos mil pesos el padre (**\$200.000**) y la madre **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS** Doscientos mil pesos (**\$200.000**), esta cuota será aportada los cinco primeros días de cada mes a la cuenta de ahorro Bancolombia # 78882524794 a nombre la madre del menor, señora **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS**, a partir del día 5 del mes siguiente entregada la escritura de Divorcio, dicha suma se incrementara anualmente todos los primero (1) de Enero, en el mismo porcentaje que aumente el índice de precios al consumidor, la madre **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS** asumirá igualmente el **50%** de los gastos y necesidades de las hijas del matrimonio, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** para (vivienda, servicios públicos, alimentos, educación, vestuario, calzado, educación, salud, recreación, etc.); pues cuenta con ingresos derivados de su actividad profesional y laboral.

5.4 VISITAS DEL MENOR

En dicho acuerdo conciliatorio, se establece que la menor vivirá con su madre **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS** y el padre **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**, ejercerá el derecho de visitas de sus hijas **SAVINA PAOLA PADILLA DIAZ** y **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ**, sin restricción alguna.

- a) el padre **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON** recogerá a la menor **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ** el día viernes por la noche y la regresará el domingo en la noche. Fines de semana alternados o cada 15 días.
- b) **FECHAS ESPECIALES**:
 - 1. El cumpleaños del padre lo compartirá con el menor
 - 2. El cumpleaños de la madre lo compartirá con el menor
 - 3. El cumpleaños del menor lo compartirán cada año con cada padre turnándose respectivamente de quien inicia primero.
 - 4. Las fechas de navidades y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.
 - 5. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad de año y fin de año las compartirán la mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes quien inicia primero del periodo que le corresponda.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de la menor

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

SEXTA- CONSENTIMIENTO; Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado, razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros acordamos el siguiente:

III. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLAUSULA SEGUNDA. RESIDENCIA; Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CLAUSULA TERCERA.OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGUES:

- a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS COYUGUES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.
- b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
- c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CLAUSULA CUARTA.SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio. Se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma Escritura de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, sin embargo, no se pactaron capitulaciones matrimoniales, en el matrimonio se adquirieron bienes, por lo tanto, existen pasivos, y activos sociales por inventariar, hay lugar a realizar hijuelas de adjudicación a favor de estos. Acordamos lo siguiente:

- 1) Hacer una relación de nuestros Activos y pasivos
- 2) Vender nuestros activos
- 3) Saldar o cancelar nuestros pasivos adquiridos en la sociedad conyugal
- 4) Dividir en partes iguales 50-50 el Activo liquido restante de nuestra sociedad conyugal.

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:

BIENES INMUEBLES

Partida Primera:

- 1) APARTAMENTO,0342 DE LA TORRE 11, ubicado en el ALAMEDA LA VICTORIA K 80 15 256, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN FERNANDO E2 PH DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, **Matricula Inmobiliaria** No 060-252061, **Referencia Catastral** No 01-05-0278-2923907 área total 64.02 M2 avaluado en la suma de \$117.507.000

LINDEROS Y MEDIDAS:

SUR: Mide doce metros con cero siete centímetros (12.07 metros), entre los puntos (G-B) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 6.52,1.00,0.25,1.15,0.32,0.48,0.20,0.60 y 1.55 metros y linda con el muro divisorio que lo separa del apartamento 0343 de este mismo piso y la zona común de acceso a esta torre.

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

NORTE: Mide siete metros con cero cuatro centímetros (7.04 metros) entre los puntos (E -F) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.82, 0.30 y 5.92 metros y linda con el muro divisorio que lo separa del buitrón para bajantes de tuberías común y el apartamento 0347 de la torre doce (12) del conjunto.

OESTE: Mide siete metros con sesenta y seis (7.66 metros), entre los puntos (E -B) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.25, 1.55y 3.86 metros y linda con el muro divisorio que lo separa del vacío hacia el patio de uso privativo del apartamento 0142 del primer piso y el apartamento 0341 de esa misma torre;

ESTE: Mide Diez metros con trece centímetros (10.13 metros), entre los puntos (F-G) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.73,0.26,3.64,0.70,0.34,0.70 y 2.76 metros y linda con el muro de fachada que lo separa del vacío hacia la zona común del primer piso del conjunto en medio;

NADIR: Linda con el apartamento 0242 del segundo piso; en medio la losa común entrepiso;

CENIT: Linda con el apartamento 0442 del cuarto piso, en medio la losa de entre piso.

La construcción consta de las siguientes dependencias: SALA, BALCON, COMEDOR, COCINA, LABORES, UN (1) BAÑO FAMILIAR, ESPACIO DISPONIBLE, ESTUDIO Y UNA ALCOBA CON SU BAÑO INTERNO.

Tradicón: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON y DIANA PAOLA DIAZ RAMOS** por compra a la URBANIZADORA MARIN Y VALENCIA S.A por Escritura Pública 3669 del 26 de noviembre de 2010 de la Notaria Segunda de Cartagena.

Vale esta partida..... \$117.507.000

Partida Segunda:

VEHICULO

1) Automóvil Chevrolet Sail LTZ con placa número HBT881, modelo 2014 avaluado en \$22.000.000

Tradicón: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON y DIANA PAOLA DIAZ RAMOS** en el concesionario vehicosta.

Vale esta partida..... \$22.000.000

TOTAL, ACTIVOS.....\$139.517.000

RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL

Partida Primera

Crédito Hipotecario No 50990011708 en la modalidad de vivienda sobre el inmueble de la k 80 # 15-256 TORRE 11AP 342 en la ciudad de Cartagena de Indias, con un saldo pendiente a la fecha de \$16.035.949

Impuestos apartamento \$15.045.315

TOTAL, PASIVO:\$31.081.264

Activo social: \$139.517.000

Pasivo social:\$ 31.081.264

ACTIVO LÍQUIDO: \$108.435.736

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

SEXTA- CONSENTIMIENTO; Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado, razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros acordamos el siguiente:

PETICIONES

PRIMERA: Darle trámite a la presente **SOLICITUD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO/DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, la cual se liquidará de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes.

SEGUNDA: Permitir el otorgamiento de la mencionada escritura con la comparecencia de nuestra apoderada y autorizarla de conformidad a la ley, protocolizando esta solicitud y todos sus anexos.

TERCERA: Comunicar a las autoridades que guardan los originales de los Registros Civiles de Matrimonio y Nacimiento la declaración de la Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y Liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTA: Expedir copias para cada uno de los Poderdantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 de 2005 Artículo 34; Decreto ley 960 de 1970 Artículos 4 y 5; Decreto Ley 1260 de 1970, y Artículo 42 de la Constitución Política y Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia.

ANEXOS

Presento con esta solicitud los siguientes:

- ☐ Copia del registro civil de Nacimiento de la cónyuge.
- ☐ Copia del registro civil de Nacimiento del cónyuge
- ☐ Copia del registro civil de Matrimonio de los cónyuges.
- ☐ Copia del registro civil de Nacimiento de las hijas
- ☐ Acuerdo suscrito por los cónyuges.
- ☐ Poder debidamente presentado por las partes.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones de carácter personal así:

DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, en el Barrio República de Chile Manzana 20 Lote14, Cartagena.

Correo electrónico: savipao0102@yahoo.es Celular: 3002975895-3218470238

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

5.5 RESIDENCIA DEL MENOR. - Se fija en EL Barrio Republica de chile Manzana 20 Lote 14. En caso de cambio de residencia de la menor **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ** se informará al padre del menor, la dirección y el teléfono de la nueva residencia.

CLAUSULA SEXTA: En cuanto a las salidas del país del menor **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ**, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambas partes para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la obtención de visas, renovación de pasaportes o cualquier otro requisito que implique conceder autorización.

CLAUSULA SEPTIMA: Los padres de la menor, señores **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON Y DIANA PAOLA DIAZ RAMOS**, tendrán la responsabilidad compartida de su hija menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

CLAUSULA OCTAVA: Todo acuerdo sobre lo pactado en este convenio, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1 a de 1976 y la Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente **ACUERDO**, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez este aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy 22 de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).

Atentamente,

ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

CC#73.167.950 de Cartagena

DIANA PAOLA DIAZ RAMOS

CC# 45.541.886 de Cartagena

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

Cartagena de Indias, Marzo 22 de 2022

Señor(a)

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ciudad

Ref. **SOLICITUD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO/ DIVORCIO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de: **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON Y DIANA PAOLA DIAZ RAMOS**.

NEIVIS PADILLA SIMPSON, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.809.684 expedida en Cartagena, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 198.256 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada de los señores **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**, identificado con cédula de ciudadanía #73.167.950 de Cartagena de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente y **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía #45.541.886 de Cartagena, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente. Solicitó respetuosamente a usted se sirva **AUTORIZAR ESCRITURA PUBLICA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO /DIVORCIO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formado entre mis apoderados de conformidad con el artículo 34 de la ley 962 de la 2005, reglamentado por el decreto número 4436 del 28 de noviembre de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: MATRIMONIO - Antecedentes: Contrajimos matrimonio católico el día Veintiocho (28) de Diciembre de 2002 en la Parroquia Sagrada Familia del Divino Niño, registrado en la Notaria Sexta (6) del círculo de Cartagena, bajo el Indicativo Serial número 05113434.

SEGUNDA- Declaramos que del matrimonio anteriormente mencionado se procrearon dos (2) hijas, **SAVINA PAOLA PADILLA DIAZ** nacido el día Siete (7) de Agosto del dos mil tres (2003), en la actualidad tiene dieciocho(18) años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria sexta (6) de Cartagena, Bolívar, bajo el indicativo serial número 38749238 y NIUP C5X-0265718.y **SALOME PAOLA PADILLA DIAZ** nacida el día Quince (15) de Enero de 2015, tiene SIETE (7) años de edad, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento inscrito en la notaria Cuarta (4) del circuito de Cartagena- Bolívar, bajo el indicativo serial # 54869952 y NIUP 1043320030.

TERCERA- El estado de la sociedad conyugal es Casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, la cual será disuelta y liquidada de mutuo acuerdo mediante este mismo trámite notarial.

CUARTA- Nuestra cohabitación fue suspendida en Mayo de 2020, y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura publica de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de sociedad conyugal.

QUINTA- Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo; esto es en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del artículo 154 el código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, Conjunto Portales de San Fernando 1 Torre 11 Apto 342, Cartagena. Correo Electrónico: savidpadilla@gmail.com Celular: 317-5274212

NEIVIS PADILLA SIMPSON, Conjunto Portal de Medellín casa # 9, calle 22B 83-69 Cartagena-Bolívar. Correo electrónico: nevispadilla@hotmail.es Celular: 315-6530975

Atentamente,

NEIVIS PADILLA SIMPSON

C.C# 22.809.684 de Cartagena.

T.P 198.256 C.S de la Judicatura

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

Cartagena de Indias, Marzo 22 de 2022

Señor(a)

NOTARIA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ciudad

REF: PODER ESPECIAL

Nosotros, **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía # 45.541.886 de Cartagena, domiciliada y residente en Cartagena, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de CC#73.167.950 de Cartagena, domiciliado y residente en Cartagena de Indias, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nuestro propio nombre otorgamos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora: **NEIVIS PADILLA SIMPSON**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.809.684 expedida en Cartagena de Indias, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 198.256 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación y firme la escritura pública correspondiente al **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, contraído el día veintiocho(28) de Diciembre de 2002 en la PARROQUIA SAGRADA FAMILIA DEL DIVINO NIÑO, registrado en la Notaria Sexta (6) del círculo de Cartagena, bajo el Indicativo Serial número 05113434, conforme al Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005.

Atentamente;

DIANA PAOLA DIAZ RAMOS

C.C. # 45.541.886 de Cartagena

ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

C.C # 73.167.950 de Cartagena

Acepto;

NEIVIS PADILLA SIMPSON

C.C # 22.809.684 de Cartagena.

T.P 198.256 C.S de la Judicatura

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

En la ciudad de Cartagena a los veinte y dos (22) días del mes de marzo de 2022, entre los suscritos, a saber: **DIANA PAOLA DIAZ RAMOS y ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, que para efectos del presente documento se denominará(n) el mandante(s), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes obran en su condición de esposos y se identifican como aparecen al pie de su correspondiente firma, de una parte, y **NEIVIS PADILLA SIMPSON**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.198.256 del Consejo Superior de la judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.809.684 expedida en Cartagena, quien para efectos del presente contrato se denominará el mandatario, de otra parte, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indica y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

Primera: El mandatario se obliga de manera independiente a prestar asesoría jurídica al mandante, en los siguientes asuntos:

PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Segunda: El mandante cancelará, como contraprestación, por concepto de honorarios, la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000.) pagaderos así: 50 % al inicio del proceso y el otro 50% al terminar el proceso de Cesación de efectos civiles y Liquidación de sociedad conyugal.

Tercera. El mandatario se obliga a: llevar hasta la terminación el proceso de Proceso de Cesación de efectos civiles y Liquidación de sociedad conyugal, Obrar con diligencia en los asuntos encomendados, absolverlas consultas que le formule el mandante, rendir informes verbales del proceso.

Cuarta: El mandante se obliga a: Cancelar los honorarios de la manera pactada en la cláusula segunda, suministrar al mandatario toda la información que requiera para el normal desempeño de la labor contratada, cubrir los gastos que la gestión conlleve, distintos de los honorarios.

Quinta: El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un término de 5 días de anticipación. De igual forma como es facultad del apoderado sustituir el poder, de tal circunstancia se dará aviso oportuno a los clientes.

SEXTA: Confidencialidad. Las partes se obligan a mantener absoluta reserva sobre todos los conocimientos, actividades e informaciones que adquiera y ejerza en la ejecución del presente contrato, por lo tanto, la información y actividades que conozca y ejerza o haya sido facilitada por cualquier medio para la debida ejecución del mismo.

SÉPTIMA: El canal de comunicación se deberá realizar a través de los clientes, con el fin de que la información se encuentre centralizada y sea una sola.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes.

Neivis Padilla Simpson

Abogada
Especialista en Seguridad Social
Derecho en Familia, Derecho Civil, Administrativo y Laboral
Universidad De Cartagena

El Mandante,

DIANA PAOLA DIAZ RAMOS

C.C. # 45.541.886 de Cartagena

ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

C.C#73.167.950 de Cartagena

El Mandatario,

NEIVIS PADILLA SIMPSON

C.C#. 22.809.684 de Cartagena

T.P #.198.256 del C.S. de J

**CENTRO MEDICO CRECER LTDA.****806004548****CITA MEDICA**

Consecutivo : 2442292
Especialidad : CIRUGIA GENERAL ADULTOS
Centro Atencion : CENTRO MEDICO CRECER LTDA.

Fecha : lunes, 06 de febrero de 2023 11:40 a. m.
Medico : CALDERON MORON HERNAN FRANCISCO
Consultorio : CONSULTORIO DIEZ -- TERCER PISO
AMBERES

Actividad : CONSULTA PRESENCIAL
Estilo Cita : Control
Estado Cita : Asignada

Tipo Cita : Extra
Asignacion : Personal

Observaciones :**Paciente :** ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**Sexo :** Masculino**Documento :** 73167950**Edad :** 48 Años / 1 Meses / 22 Días**Telefono :** 3175274212-3022588651

3175274212-3022588651

Tipo Afiliado : Ninguno**Indicaciones :**

Estimado usuario, si su consulta es presencial y presenta las siguientes sintomas: Tos, Fiebre, Dolor de Garganta, Malestar General, Gripe o cualquier otro sintoma relacionado con COVID-19, no debe asistir a la cita asignada, la puede cancelar y solicitar nuevamente a traves de nuestros canales.

Traer el documento de identidad original.

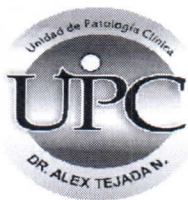
Traer resultados de

Laboratorios e imagenes si le fueron solicitados por su medico tratante.

Si su cita es presencial favor asistir 20 minutos antes de la hora programada. Si no puede asistir a la cita Favor cancelarla...Recuerde que solo se permite acompañantes a menores de Edad, discapacitados y personas con movilidad reducida.

Nombre reporte : CMRPCitaMedica

Usuario: 1047421547



Laboratorios Dr. Alex Tejada N.

UNIDAD DE PATOLOGIA CLINICA NIT 806.016.870-5

Centro Médico Bocagrande Calle 5 No 6a-19 -Consultorio 507

Centro Médico los Ejecutivos 3 piso Cons. 310

Amberes, Cra 38 # 29-72

PBX: 6931898



SC-CER164396

Paciente **PADILLA SIMPSON ALCIDES SAVID**

UP-2098-23

Identif. **73167950**

Edad 48A 0M 0D

Página 1 de 1

Fecha De Entrada 24 ene. 2023

Fecha de Reporte: 01 feb. 2023 Hora: 16:30

Entidad ASOCIACION MUTUAL SER ESS EPS

3126598227

Software Baxpat v20201203

Médico AHUMEDO EDWIN

Subentidad CRECER

REPORTE ANATOMO PATOLOGICO

DESCRIPCION MACROSCOPICA

FECHA DE TOMA DE LA MUESTRA SEGÚN REMISIÓN: 23-01-2023

FIJADOR: FORMOL SI

TIEMPO DE FIJACIÓN: 24 A 48 HORAS

CALIDAD DEL TEJIDO: BUENA

DR. OSCAR CORTINA

ROTULADO TUMOR BENIGNO REGION DORSAL: SE RECIBE NODULO QUE MIDE 2X1.5X1.5CM DE SUPERFICIE LISA, COLOR BLANQUECINO, CONSISTENCIA BLANDA, PARCIALMENTE CUBIERTO POR PIEL QUE MIDE 2X1.1CM, DE COLOR PARDO CLARO, AL CORTE HAY SALIDA DE MATERIAL GRUMOSO DE COLOR BLANQUECINO, QUE AL EVACUAR DEJA VER SUPERFICIE LISA, SE TOMAN CORTES.

DESCRIPCION MICROSCOPICO

LOS CORTES MUESTRAN PIEL EN CUYA DERMIS SE OBSERVA LESION QUISTICA TAPIZADA POR EPITELIO ESCAMOSO CONTENIENDO QUERATINA LAMINAR EN SU INTERIOR, DESCANSA SOBRE UN ESTROMA FIBROSO CON INFLAMACION AGUDA Y CRONICA, TEJIDO DE GRANULACION, CONGESTION Y HEMORRAGIA, NO SE OBSERVA DISPLASIA NI MALIGNIDAD

DIAGNOSTICO FINAL

LESION DE PIEL EN REGION ESCAPULAR DERECHA.

- QUISTE EPIDERMIOIDE ROTO CON FIBROSIS, INFLAMACION AGUDA Y CRONICA, TEJIDO DE GRANULACION, CONGESTION Y HEMORRAGIA
- NO SE OBSERVA DISPLASIA NI MALIGNIDAD

Fecha Validado 01 feb. 2023 04:30 pm

Dr. Alex Alberto Tejada Nuñez
Reg. ICFES 00618

Dra. Astrid del Valle Pestana
FIRMADO DIGITALMENTE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Impresión: 14/02/2023 12:50:54 p. m.

Fecha de Atención: 14/02/2023 12:43

Admisión: AD803303

Administradora: MUTUAL SER E.S.S.

Paciente: ALCIDES SAMD PADILLA SIMPSON

Registro para la Historia Clínica de Urgencia

Cráneo, cara y cuello: NORMOCEFALO, OTOSCOPIA BILATERAL Y OROFARINGE NORMAL CUELLO MÓVIL SIN ADENOPATIAS NI MASAS.

Tórax: TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS; MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS.

Abdomen: ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, SIN MASAS NI MEGALIAS.

Piel y faneras: SIN LESIONES EN PIEL

Genito - urinario: GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIRUGRADOS

Extremidades: EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A DOS SEGUNDOS.

Sistema nervioso central: CONSCIENTE, ALERTA Y ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS MENTALES, PUPILAS ISOCÓRICAS Y NORMORREACTIVAS A LA LUZ, SIN RIGIDEZ NUCAL NI OTROS SIGNOS MENÍNGEOS, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE.

Conciliación medicamentosa: NA

OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE PARACLÍNICOS

NA

ANÁLISIS

Finalidad de la consulta: No Aplica

Causa externa: Enfermedad general

Tipo de diagnóstico principal: Impresión diagnóstica

Diagnóstico principal: E882 - LIPOMATOSIS, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Plan de Tratamiento: ALTA MEDICA

ACETAMINOFEN TAB 500MG #20 TOMAR UNA TAB C/6H POR DOLOR

CEFALEXINA TAB 500MG #21 TOMAR UNA TAB C/8H POR 7 DIAS

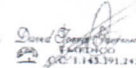
CITA POR CONSULTA EXTERNA

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Análisis: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DESCRITO AL MOMENTO EN BUEN ESATDO GENERAL TOLERANDO VIA ORAL Y OXIGENO ABIENTE, AL EXAMEN FISICO CON SIGNOS VITALES EN METAS, CON EVIDENCIA DE HERIDA CON LEVE ABERTURA EN REGION DORSAL SIN SALIDA DE SANGRE O SECRECION SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL POR CUADRO CLINICO SE DECIDE DAR ALTA MEDICA CON MANEJO AMBULATORIO, CITA POR CONSULTA EXTERNA RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Recomendaciones: Observación

Destino del Paciente:


David Jesus Torres Guerrero
Médico
C.C. 1143391243

David Jesus Torres Guerrero
MEDICINA GENERAL
RM:1143391243 / CC:1143391243

Fecha de Impresión: 14/02/2023 12:50		Información General	Impreso por: DTORRES
Centro de atención: 03 - GESTION SALUD SEDE SAN FERNANDO		Fecha de Atención: 14/02/2023 12:43	
Paciente: CC 73167950 - ALCIDES SAMD PADILLA SIMPSON		Admisión: AD803303	
Fecha de Nacimiento: 14/12/1974		Edad: 48 año(s), 2 mes(es) 0 día(s)	Sexo: M
Religión:		Nacionalidad: Colombia	Estado Civil: Casado
Régimen: 2 - Subsidiado		Nivel: 1	Carnet: (45)
Dirección: PORTALES DE SAN FERNANDO TORRE 11 APTO 342		Lugar: Cartagena Bolívar	
Teléfono: 3218128882			
Ocupación: 590: OTROS TRABAJADORES DE SERVICIOS			
Acompañante: SOLO			
Teléfono Acomp.:		Parentesco Acomp.:	
Dirección Acomp.:			
Responsable:		Parentesco Resp.: SOLO	
Teléfono Resp.:			
Dirección Resp.:		Especialidad: MEDICINA GENERAL	
Médico Tratante: David Jesus Torres Guerrero			Tipo Vinculación: Beneficiario
Administradora: MUTUAL SER E.S.S.			

Registro para la Historia Clínica de Urgencia

DATOS DE LA CONSULTA

Remitido:	Contra referencia: No
Tipo de Consulta:	
Plan / Administradora: MUTUAL SER E.S.S. / MUTUAL SER E.S.S. (CONTRATO SUBSIDIADO 20265)	
Glasgow: 15	Valoración: Alerta
	Triage: III

MOTIVO DE LA CONSULTA

"SE ME ABRIÓ LA HERIDA"

ENFERMEDAD ACTUAL

MASCULINO DE 48 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE POP DE QUISTE SEBACEO EL DIA 23/01/2023 CONSULTA POR ABERETURA DE CICATRIZ DE POP EN REGION DORSAL SIN SSALDIA DE SECRESION NI SANGRE SIN DOLOR MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

Sistema respiratorio:

ANTECEDENTES

1. Patológicos (HTA, Diabetes):
2. Quirúrgicos:
3. Hospitalarios:
4. Transfusionales:
5. Tóxico-Alérgicos:
6. Farmacológicos:
7. Gineco-Obstétricos:
8. Traumáticos:
9. Otros:
10. Alergia-toxicidad a medicamentos:

FAMILIARES

NIEGAN

VARIABLES 4505

Variables 4505

Fecha Probable de Parto	01/01/1845
Fecha Toma de Hemoglobina	01/01/1800
Hemoglobina	0
Fecha de la Toma de Glicemia Basal	01/01/1800
Tratamiento para Sífilis Congénita	0

Riesgos

Hipertensión Inducida por la Gestación	No aplica
Sintomático Respiratorio	No
Tuberculosis Multidrogaresistente	No aplica
Obesidad o Desnutrición Proteico Calórica	No evaluado.
Víctima de Maltrato	No aplica
Víctima de Violencia Sexual	No
Cáncer de Cérvix	No aplica

REVISIÓN POR SISTEMA

Sistema afectado: TEG

EXAMENES FÍSICOS

F.Cardíaca:	78 xMin	Temperatura:	36 °C	F.Respiratorias:	18 xMin
Peso:	80 kg	Talla :	1.70 m	Presión Sistólica:	120 mmHg
IMC:	27.68 Kg/m ²	SMC:	1.92 m ²	Perímetro Cefálico:	
Perímetro Torácico:		Presión Arterial Media:	86.67 mmHg	Presión Diastólica:	70 mmHg
Apariencia:	BUEN ESTADO				

CENTRO MEDICO CRECER LTDA
NIT: 806.004.548-6
CLL 30 N 34-22 BRR EL PRADO
EPICRISIS
N°112602

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 23/enero/2023 09:15 p. m. **Ingreso:** 2232870 **Fec Ingreso:** 23/01/2023 16:13 **Confirmado**
Médico: 73153074 EDWIN AHUMEDO ZAMORA
Informacion Paciente: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON **Tipo Paciente:** Subsidiado **Sexo:** Masculino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 73167950 **Edad:** 48 Años **F. Nacimiento:** 14/12/1974
E.P.S: ESS207 **MUTUAL SER**
Entidad:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso Ninguna **Fecha Egreso:** 23/enero/2023 09:15 p. m. **Estado Paciente:** VIVO

Motivo Consulta:

PROGRAMADO PARA CIRUGIA

Enfermedad Actual:

PACIENTE PROGRAMADO DESDE LA CONSULTA EXTERNA PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO EL DIA DE HOY. RESECCION DE TUMOR BENIGNO EN REGION ESCAPULAR DERECHA + COLGAJO.

Revisión del Sistema:

NIEGA CEFALEA, EDEMA, FIEBRE, TOS.

Indica Med/Conducta:

Estado Ingreso:

Antecedentes:

Tipo: Personales Fecha: 23/01/2023 09:10 p. m.

Detalle: O(+)

Tipo: Alérgicos Fecha: 23/01/2023 09:10 p. m.

Detalle: NIEGA

Tipo: Médicos Fecha: 23/01/2023 09:10 p. m.

Detalle: NIEGA

Result. Procedimientos:

Condiciones Salida:

Indicación Paciente:

Examen Físico:

ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADA, HIDRATADO.
CCC: NORMOCEFALO, SIMETRIA FACIAL, CUELLO MOVIL.
TORAX: EXPANSIBLE, SIMETRICO, MOVIL. CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS Y MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL SIN RUIDOS ANORMALES.
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO IRRITACION PERITONEAL.
NORMAL.
GENITOURINARIO: NO EXPLORADOS.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIN EDEMAS, PULSOS PRESENTES. MASA FIJA EN REGION ESCAPULAR DERECHA.
SNC: NO HAY DEFICIT MOTOR O SENSITIVO CONCIENTE ORIENTADO EN TRES ESFERAS MENTALES.

Justificación:

Resultado Examen:

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	L720	QUISTE EPIDERMICO	☒
Ingreso/Relacionado	L720	QUISTE EPIDERMICO	☒
Egreso	L720	QUISTE EPIDERMICO	☒

FECHA EVOLUCION MÉDICO: **CAMBIOS EN EL ESTADO DEL PACIENTE - EVOLUCION**

23/01/2023 20:59 CALDERON MORON HERNAN FRANCISCO

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS Y BAJO ANESTESIA LOCAL, SE REALIZA INSICION EN REGION DORSAL ESCAPULAR DRECHA , SOBRE SITIO DE LESION SOBREELEVADA GRANULOMATOSA CON OTRA LESION SUBYACECTE CON PUNTO NEGRO CENTRAL Y PROCESO INFLAMATORIO EN TEJ VECINOS PARA UN AREA RESECADA DE 5 CM, SE ENVIA A PATOLOGIA, SE VERIFICA HEMOSTASIA, SE TALLAN COLGAJOS SUPERIOR E INFERIOR. PARA AFRONTAR TEJIDOS Y FAVORECER EL CIERRE DE PIEL. SE CIERRA POR PLANOS HASTA PIEL. PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

23/01/2023 21:15 AHUMEDO ZAMORA EDWIN
LICENCIADO A: [CENTRO MEDICO CRECER LTDA.] NIT [806004548-6]

EVOLUCION: PACIENTE ES INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE, TOLERANDO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACIONES, SE TRASLADA A SALA DE RECUPERACION CON MUY BUENA EVOLUCION CLINICA Y POSTQUIRURGICA POR LO CUAL ESPECIALIDAD TRATANTE, DECIDE DAR DE ALTA MEDICA CON RECOMENDACIONES Y CITA POR LA CONSULTA EXTERNA PARA SEGUIMIENTO POR EL ESPECIALISTA INDICADO.

DIAGNOSTICO FINAL: 1- POP RESECCION TUMOR BENIGNO EN REGION ESCAPULAR DERECHA + COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL.

COMPLICACION: NO SE PRESENTAN COMPLICACIONES DURANTE EL PROCEDIMIENTO, POP INMEDIATO DEL PACIENTE. EVOLUCION FAVORABLE DURANTE SU ESTANCIA EN AREA DE RECUPERACION.

PLAN:

- SALIDA
- CITA DE CONTROL.
- CURACIONES DE HERIDA QUIRURGICA DIARIAS CON AGUA Y JABON.
- TOMAR MEDICAMENTOS ORDENADOS EN RECETA MEDICA.
- EN CASO DE SECRECION PURULENTE, SANGRADO, DOLOR, FIEBRE POR FAVOR CONSULTAR CON SERVICIO DE URGENCIAS DE NUESTRA INSTITUCION.
- RETIRO DE PUNTOS EN 10 DIAS EN PUESTO DE SALUD MAS CERCANO A SU LUGAR DE DOMICILIO.
- CAMINAR, DEAMBULAR NO PERMANECER ACOSTADA EN CAMA, MANTENERSE ACTIVO.
- CONSUMO DE ALIMENTOS RICOS EN FRUTAS, VERDURAS, FRUTAS, PROTEINAS.
- PENDIENTE A REPORTE DE PATOLOGIA.

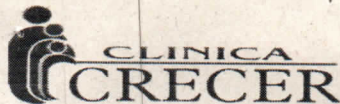


AHUMEDO ZAMORA EDWIN

C.C. 73153074

MEDICINA GENERAL

RM 73153074



Fecha Folio: 23/01/2023 21:15

xrPagina

CENTRO MEDICO CRECER LTDA.

806004548

INDICACIÓN MEDICA

CAMBIOS DE ESTADO DEL PACIENTE \ EVOLUCION - NOTA MEDICA

Nº Historia Clínica: 73167950

Nº Folio: 5 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

Identificación: 73167950

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 14/diciembre/1 Edad Actual: 48 Años / 1 Meses / 10 Días

Estado Civil: Soltero

Dirección: PORTALES DE SAN FERNANDO I TORRE 11 APT 342

Teléfono: 3175274212-3022588651

Procedencia: CARTAGENA(DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MUTUAL SER

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: MUTUAL SER CONTRATO PGP CARTAGENA 20704 (SP)

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO. NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

INGRESO: 2232870

FECHA INGRESO: 23/01/2023 16:13

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida

Detalle: PLAN:

- SALIDA

- CITA DE CONTROL.

- CURACIONES DE HERIDA QUIRURGICA DIARIAS CON AGUA Y JABON.

- TOMAR MEDICAMENTOS ORDENADOS EN RECETA MEDICA.

- EN CASO DE SECRECION PURULENTA, SANGRADO, DOLOR, FIEBRE POR FAVOR CONSULTAR CON SERVICIO DE URGENCIAS DE NUESTRA INSTITUCION.

- RETIRO DE PUNTOS EN 10 DIAS EN PUESTO DE SALUD MAS CERCANO A SU LUGAR DE DOMICILIO.

- CAMINAR, DEAMBULAR NO PERMANECER ACOSTADA EN CAMA, MANTENERSE ACTIVO.

- CONSUMO DE ALIMENTOS RICOS EN FRUTAS, VERDURAS, FRUTAS, PROTEINAS.

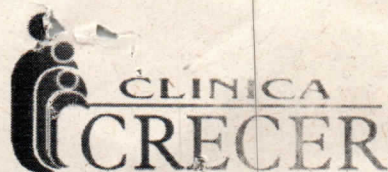
- PENDIENTE A REPORTE DE PATOLOGIA.

AHUMEDO ZAMOF

73153074

73153074

MEDICINA GENERAL



NIT: 806004548

LISTADO DE CIRUGÍAS

CIRUGÍA: 00000000000000153280

Fecha Inicio Prog: 23 de enero de 2023 ~~09:00am~~ 4:00pm Estado: Programada Clase: Programada

Plan de Beneficios: -

Paciente: Cédula Ciudadanía - 73167950 - ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

Sala: 05 - QUIROFANO CINCO

PROCEDIMIENTO: 864103 - RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS

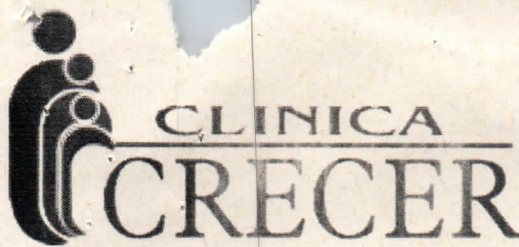
RECOMENDACIONES

1. VENGA ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA ADULTA
2. NO TOMÉ MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ACIDO ACETIL SALICILICO (SAL DE FRUTAS, MEJORAL, VITAM. E, ASPIRINA ETC)
3. TRAIGA ROPA COMODA, PREFERIBLEMENTE DE BOTONES
4. SI ES HIPERTENSO TOMAR SUS MEDICAMENTOS Y HACER PREGUNTAS
5. EN CASO DE DOLOR TOMAR EL MEDICAMENTO RECOMENDADO POR EL ESPECIALISTA
6. REALIZARSE DOS BAÑOS COMPLETOS ANTES DE VENIR A LA CLÍNICA
7. LAVAR EL ÁREA A OPERAR CON YODINE ESPUMA EN CADA BAÑO A REALIZAR
8. VENGA SIN ESMALTE DE UÑAS
9. VENIR EN AYUNAS (O SEGUIR RECOMENDACIONES DE ALIMENTACION)
10. NO CONSUMIR NINGUN ALIMENTO LACTEO (LECHE)
11. TRAER TODOS LOS ESTUDIOS REALIZADOS (RX, LABORATORIOS, ETC)
12. EN CASO DE CESAREA FAVOR TRAER PAÑAL TENA (2)
13. RECUERDE QUE SI USTED ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEBE CANCELAR COPAGO.
13. FAVOR LLEGAR UNA HORA ANTES DE LA CIRUGIA. LUGAR: CLÍNICA CRECER AV. PEDRO DE HEREDIA SECTOR PRADO

JHORSELIS MARTA MATOS DIAZ

USUARIO ASIGNA

**9:00 AM TOMAR UN JUGO SIN LECHE
MÁS 3 GALLETAS DE SODA O
INTEGRAL DESPUÉS NO CONSUMIR
NADA NI AGUA**

**CENTRO MEDICO CRECER LTDA.****NIT: 806.004.548-6****CLL 30 N 34-22 BRR EL PRADO****VALORACION PREANESTESICA****N° Historia Clínica: 73167950****FECHA APERTURA H.C: 24/10/2022 2:13:45 p. m.****N° Ingreso: 2130467****Folio N°: 2****DATOS PERSONALES****Nombre Paciente:** ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON**Fecha Nacimiento:** 14/diciembre/1974**Estado Civil:** Soltero**Dirección:** cartagena -br portales de san fernando**Procedencia:** CARTAGENA(DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)**Identificación:** 73167950**Edad Actual:** 47 Años**Sexo:** Masculino**Teléfono:** 3175274212**Entidad:** MUTUAL SER**SIGNOS VITALES****Sistolica (mmHg):** 140 **Diastolica (mmHg):** 90 **Media:** 102 **FC:** 88 **FR:** 20 **T(°C):** 37 **Peso:** **Talla:****Examen fisico:**

programado para reseccion quiste epidermico

qx: reseccion quiste epidermico en torax

resto antecedentes negativos

normocefalo, mucosas humedas, cuello movil, no adneopatas, ruidos cardiacos ritmicos, ruidos respiratorios sin agregados, abd blando, extremidades sin edemas, sistema nervioso sin deficit motor ni sensitivo.

Clase funcional I

Asa I

ANTECEDENTES**Craneo:****Ojos:****Lentes:****Protesis:****Cuello:****ABD:****Neurologico:****Via aerea Mallampati:****Apertura oral:****ATM:****D.Mento-tiroidea:****Protesis:****Clas:****LABORATORIO****Hb:** 0,00 **Hto:** 0,00 **Leucocitos:** 0,00 **Plaquetas:** 0,00 **PT:** 0,00 **PTT:** 0,00 **Glicemia:** 0,00 **Creatinina:** 0,00**E.C.G:****Rx de torax:****Tecnica Anestesia:** Local**Tipo Anestesia Regional:****Riesgo Anestesia:** ASA I

Requiere Programar su cirugía? Si

Procedimiento a Realizar

16514 ENUCLEACION DE QUISTE EPIDERMOIDE VIA EXTRAORAL

Observaciones:

Plan anestesiaProgramarVerificar firma de consentimiento informadoAyuno según protocoloMedidas antitromboticas

Firma y registro medico:

VILORIA MADRID JOHAN ALFONSO

ANESTESIOLOGIA

C.C. 72008337

REG.72008337

CLL 30 N 34-22 BRR EL PRADO

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

N° Historia Clínica: 73167950

FECHA APERTURA H.C: 20/10/2022 8:05:37 a. m.

N° de ingreso: 2125040

Folio N°: 1

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

Fecha Nacimiento: 14/diciembre/1974

Estado Civil: Soltero

Dirección: cartagena -br portales de san fernando

Procedencia: CARTAGENA(DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)

Identificación: 73167950

Edad Actual: 47 Años

Sexo: Masculino

Teléfono: 3175274212

Entidad: 43-1 - MUTUAL SER EVENTO URGENCIAS (SUBS)

Modalidad de Consulta: Presencial

Puntaje de la escala edl dolor

Motivo de consulta:

TENGO UN QUISTE EN LA ESPALDA

Enfermedad actual:

PACIENTE QUIEN CONSULTA POR SENSACION DE MASA EN TORAX POSTERIOR

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquias: Gestaciones: Partos: Cesareas: Abortos: Ectopicos: Molas: FUR:
Fecha de ultimo parto: FPP: Fecha de edad gestacional:

EXAMEN FISICO

Apariencia:

Craneo, cara y cuello:

Torax:

Abdomen:

SE PALPA MASA DE 6 X 6CMS EN REGION DE TORAX POSTERIOR

Extremidades:

Sistema nervioso central:

Piel y faneras:

Genito - urinario:

DIAGNOSTICOS:

Codigo: L720 Nombre: QUISTE EPIDERMICO

Observaciones Diag.

Analisis:

SE INDICA RSECCION DE TUMOR BENIGNO DE PIEL Y TCS DE 5-10CMS + COLGAJO SIMPLE MAYOR A 5 CMS, VALORACION POR ANESTSIOLOGIA Y PREQUIRURGICOS

PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

CODIGO Y NOMBRE

CANT.

PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

CODIGO Y NOMBRE

CANT.

864103 - RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS

1

867003 - COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE MAS DE CINCO CENTIMETROS CUADRADOS

1

ORDEN MEDICA

Codigo.	Nombre.	Dosis.	Unidad Medida.	Frecuencia.	Via Administracion.	Cant.
---------	---------	--------	----------------	-------------	---------------------	-------

Posologia.

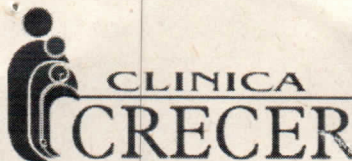
INDICACIONES MEDICAS

Riesgo del Embarazo: ☐ Bajo ☐ Alto Trimestre de Gestación Destino del Paciente Requiere Cirugía

Recomendaciones: Especialidad:

Firma y registro medico:

LICENCIADO A: [CENTRO MEDICO CRECER LTDA.] NIT [806004548-6]

**CENTRO MEDICO CRECER LTDA.****806004548****SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS**

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 73167950

Nº Folio: 1 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

Identificacion: 73167950

Sexo: Masculino

Edad Paciente: 47 Años / 10 Meses / 6 Días

DATOS DEL INGRESO

Entidad: MUTUAL SER

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: MUTUAL SER CONTRATO PGP CARTAGENA 20704

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO. NIVEL 1

Area de servicio: 4110 - CONSULTA EXTERNA

Fecha de la solicitud:

Cama:

ÁREA SERVICIO:

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:	864103	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS	Cantidad:	1	Estado:	Rutinario
-----------	--------	--	-----------	---	---------	-----------

Observaciones:

Requerimientos:

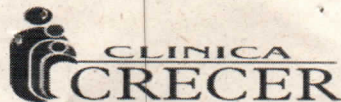
Servicio:	867003	COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE MAS DE CINCO CENTIMETROS CUADRADOS	Cantidad:	1	Estado:	Rutinario
-----------	--------	--	-----------	---	---------	-----------

Observaciones:

Requerimientos:

Total Ítems: 2

VALENCIA ARTEAGA RODOLFO
CIRUGIA GENERAL ADULTOS
1047388527



Fecha Folio: 20/10/2022 08:05

xrPagina

CENTRO MEDICO CRECER LTDA.

806004548

INDICACIÓN MEDICA

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 73167950

Nº Folio:

1

Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

Identificación: 73167950

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 14/diciembre/1974 **Edad Actual:** 47 Años / 10 Meses / 6 Días

Estado Civil: Soltero

Dirección: cartagena -br portales de san fernando

Teléfono: 3175274212

Procedencia: CARTAGENA(DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MUTUAL SER

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: MUTUAL SER EVENTO URGENCIAS (SUBS)

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO. NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

INGRESO: 2125040

FECHA INGRESO: 20/10/2022 07:51

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

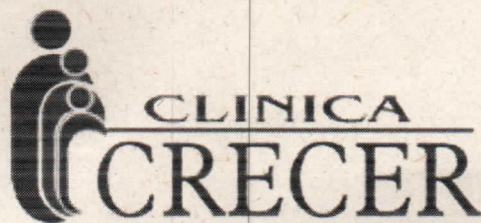
Detalle: CITA ANESTESIOLOGIA

VALENCIA ARTEAGA RODOLFO

1047388527

1047388527

CIRUGIA GENERAL ADULTOS



NIT: 806.004.548-6

CLL 30 N 34-22 BRR EL PRADO

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

N° Historia Clínica: 73167950

FECHA APERTURA H.C: 6/02/2023 11:48:21 a. m.

N° de ingreso: 2251261

Folio N°: 6

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON

Fecha Nacimiento: 14/diciembre/1974

Estado Civil: Soltero

Dirección: PORTALES DE SAN FERNANDO I TORRE 11 APT 342

Procedencia: CARTAGENA(DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL)

Identificación: 73167950

Edad Actual: 48 Años

Sexo: Masculino

Teléfono: 3175274212-3022588651

Entidad: 20704-2 - MUTUAL SER CONTRATO PGP CARTAGENA
20704 (SP)

Modalidad de Consulta Presencial

Puntaje de la escala edl dolor

Motivo de consulta:

POP DE RESECCION DE QUISTE EPIDERMOIDE

Enfermedad actual:

PACIENTE CON CUADRO DE RESECCION DE LIPOMA (UP - 2098 -23 QUISTE EPIDERMOIDE ROTO CON FIBROSIS INFLAMACION AGUDA Y CRONICA, TEJIDO DE GRANULACION CONGESTION Y HEMORRAGIA)

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquias: Gestaciones: Partos: Cesareas: Abortos: Ectopicos: Molas: FUR:

Fecha de ultimo parto: FPP: Fecha de edad gestacional:

EXAMEN FISICO**Apariencia:**

HERIDA EN REGION INTER ESCAPULAR

Torax:

Craneo, cara y cuello:

Abdomen:

Extremidades:

Sistema nervioso central:

Piel y faneras:

Genito - urinario:

DIAGNOSTICOS:

Codigo

Z988

Nombre

OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Observaciones Diag.

Analisis:

HERIDA EN BUEN ESTADO

PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

CODIGO Y NOMBRE

CANT.

PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

CODIGO Y NOMBRE

CANT.

ORDEN MEDICA

Codigo.

Nombre.

Dosis. Unidad Medida. Frecuencia. Via Administracion. Cant.

Posologia.**INDICACIONES MEDICAS**

Riesgo del Embarazo:

☐ Bajo☐ Alto

Trimestre de Gestación

Destino del Paciente

Requiere Cirugia

Recomendaciones:

Especialidad:

Firma y registro medico:

HERRERA ZABALETA LUIS ENRIQUE

LICENCIADO A: [CENTRO MEDICO CRECER LTDA.] NIT [806004548-6]

CIRUGIA GENERAL ADULTOS
C.C. 73214439
REG.73214439

Señora.

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE DIANA PAOLA DIAZ RAMOS CONTRA ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON.

RADICACIÓN: No.13001-31-10-004-2023-00051-00.

CUADERNO DE DEMANDA DE RECONVENCION.

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION.

DEMANDANTE: ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, persona natural, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No.73.167.950 de Cartagena, con residencia en el Barrio San Fernando, Conjunto Portal de Medellín Casa No.9, de esta ciudad, lugar en donde recibirá notificaciones personales. Correo Electrónico: savidpadilla@gmail.com.

APODERADO ESPECIAL DEL DEMANDANTE: HEMBER BAÑOS MORALES, Abogado en ejercicio e identificado con la C. C. # 9.269.613 de Mompós - Bol, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 92.616 del C. S. de la J. Con oficina en el Centro, Edificio Gedeón Piso 3, oficina 304, de la ciudad de Cartagena, Teléfono 6604982- Celular 310-7185192, lugar en donde recibiré notificaciones personales. Correo Electrónico: hember70@hotmail.com.

DEMANDANDA: DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, persona natural, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No.45.541.886 de Cartagena, quien viene en calidad de demandante dentro de este proceso, con residencia en el Barrio República de Chile, Manzana 20, Lote 14, de esta ciudad, lugar en donde recibirá notificaciones personales. Correo Electrónico: savipao010203@yahoo.es.

DEMANDA:

Soy, HEMBER BAÑOS MORALES, apoderado especial del demandante, con todo respeto acudo a usted, para presentar **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MANERA CONTENCIOSA** en contra de la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: El señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON contrajo Matrimonio Religioso con DIANA PAOLA DIAZ RAMOS el día 28 de diciembre de 2002, el cual fue debidamente registrado en la Notaría Sexta de Cartagena, Indicativo Serial No.05113434.

SEGUNDO: De la unión matrimonial nacieron las hijas SAVINA PAOLA PADILLA DIA, el 7 de agosto de 2003 y SALOME PAOLA PADILLA DIAZ, el 15 de enero de 2015, siendo esta última menor de edad, ambas debidamente registradas en la Notaría Sexta y Cuarta de Cartagena.

TERCERO: Dentro de la vida matrimonial se presentaron problemas de pareja que se trataron de sortear pero el reiterado incumplimiento de los deberes de esposa en cuanto a las responsabilidades para con su esposo y así mismo las responsabilidades de madre para con SALOME PAOLA, toda vez que la responsabilidad muchas veces fue dejada en cabeza del padre por parte de la señora DIANA PAOLA DIAZ ARAMOS, conducta que encuadra dentro de la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, Modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6º.

Resulta incongruente el proceso de violencia intrafamiliar que sirve de prueba al proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico que nos lleva a presentar esta demanda de reconvención, por cuanto, la realidad fáctica es otra y de ello cuenta el primer proceso de violencia intrafamiliar que se adelantó en la Comisaría de Familia de la Casa de Justicia Country, Radicado No.0240-2022.

CUARTO: La pareja inicialmente empezó viviendo en el Barrio República de Chile en casa de los padres de la demandante y luego en en año 2010 se mudaron al apartamento de Portales de San Fernando, inmueble que hace parte de la sociedad conyugal y que habitaron hasta que se produjo la separación de hecho en tiempos de pandemia.

QUINTO: A raíz del abandono del lecho matrimonial por parte de la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS desde el mes de mayo de 2022, pues se concluye por lo manifestado en la denuncia por violencia intrafamiliar presentada el 23 de junio de 2022 en la Comisaría de Familia del Country (aunque en ese mismo expediente de la Comisaría de Familia del Country, en diligencia de fecha 30 de junio de 2022, el señor ALCIDES SAVID PADILLA, manifiesta que viene separados hace dos años, en consonancia con la separación en pademia), se ha presentado el incumplimiento de los deberes de esposa para con el demandante en reconvención, configurándose la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

SEXTO: El proceso de Violencia intrafamiliar que se adelantó en la Comisaría de familia de Casa de Justicia Country con Radicado No.0240 de 2022, terminó con la Resolución No.0234 del 5 de julio de 2022, en donde se evidenció que la conductas violentas fueron de la señora

DIANA PAOLA DIAZ RAMOS para con el señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON y sus hijas (lo que se concluye de las pruebas recaudas en el respectivo expediente administrativo), luego se encuentra incurso en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

SEPTIMO: Las causales están planteadas e invocadas conforme a lo normado en el artículo 156 del Código Civil, por cuanto aun a la fecha se incumplen los deberes de esposa, tanto es que los amigos y familiares de mi representado le preguntan de cómo si él ha sido tan buena padre y esposo que ha trabajado y apoyado tanto tiempo para el bienestar de sus hijas, como vela para que no les falte nada, la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS se refiere a él en términos desobligantes y groseros y desconozca su labor de buen padre y atento con sus obligaciones para con sus hijas, y así mismo se refiere a la familia del señor PADILLA SIMPSON, pues al tratar lo referente a un inmueble ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra que hace parte de la sociedad conyugal, la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, descalifica a mi representado y a su familia en un lenguaje desobligante, grosero y vulgar, y esa conducta, insistimos se encuadra dentro de la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, Modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6º.

OCTAVO: La señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS tiene formación profesional en Tecnología en Producción Industrial y está calificada para trabajar, por el apoyo del señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, sus éxitos profesionales y laborales obedecen a esfuerzos conjuntos y desde que adelantó el proceso por presunta violencia intrafamiliar en contra del señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON en la Comisaría de Familia Permanente Diurna, en donde se violó el debido proceso, porque mi representado nunca fue notificado, la señora DIANA PAOLA DIAZ RAMOS, ha impedido que el señor tenga contacto con su hija menor (violentando la relación paterno filial) y ha cuestionado el apoyo económico de mi representado pese a tener la administración de los negocios de Efecty en el Barrio El Prado y en el Centro de la ciudad de Cartagena (negocios de los cuales tienen franquicia), el aprovechamiento del Carro de placas HBT 881 Chevorlet Sail LTZ, y muy a pesar de ser quien tiene capacidad y mayores ingresos en estos momentos, así mismo no brindó apoyo alguno a mi representado durante su proceso de enfermedad del cual se aporta copia de la historia clínica, esa falta de apoyo y ayuda mutua constituye el incumplimiento de los deberes de esposa y de igual manera con eso queremos probar la capacidad económica de la demandada y así mismo, la violencia económica que viene ejerciendo en contra de mi representado.

NOVENO: He recibido poder del señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON para presentar esta DEMANDA DE RECONVENCIÓN, sírvase reconocerme personería para actuar.

PRETENSIONES:

1.- Que se decrete el Divorcio de las partes atendiendo las causales: primera, segunda y tercera del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, Artículo 6º, es decir: “... **“2ª.-El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.-**

“3ª.-Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”

“...8ª.-La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”.

2.-Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada por ser cónyuge culpable que dio lugar al divorcio a suministrar alimentos al demandante, en el porcentaje del 25% o el que a bien tenga este Despacho atendiendo sus ingresos salariales y prestacionales de la demandada y a favor del señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON.

3.- Que como consecuencia de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal vigente, se ordene la residencia separada de los ex cónyuges, así como de igual manera se ordene la inscripción del Divorcio en el Respectivo Registro Civil de Matrimonio.

4.- Respecto de la hija menor SALOME PAOLA PADILLA DIAZ solicitamos lo siguiente:

a) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Que se aplique el regimen de custodia compartida de acuerdo a los últimos lineamientos de la Corte referente al tema.

b) ALIMENTOS: Que se obligue a la madre a suministrar cuotas de alimentos en favor de la menor en cuantía del 50% de sus ingresos salariales y prestacionales.

c) REGIMEN DE VISITAS. Que se establezca un régimen de visitas flexible en favor de la madre sin que interrumpa las actividades escolares de la menor.

5.- Que se condene en costas a la parte demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales.

- Los documentos aportados en original en la demanda principal y en el escrito de contestación de demanda.

- 1.-Expediente Comisaría de Familia Country Radicado No.0240-2022.
- 2.- Expediente Comisaría de Familia Diurna Permanente Radicado No.0603-2022.
- 3.-Historia clínica del Señor ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, en la cual desde el 20 de octubre de 2022, recibe tratamiento médico por un quiste en la espalda que necesitó cirugía.
- 4.-Propuesta de Divorcio de mutuo acuerdo remitida a la demandante.
- 5.- Poder por medio del cual actúo viene anexo al escrito de contestación de demanda principal.

INTERROGATORIO. Solicito se sirva señalar fecha y hora para que la Demandante DIANA PAOLA DIAZ RAMOS absuelva interrogatorio respecto de los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones propuestas y las pruebas de esta demanda.

DECLARACION DE PARTE: Solicito se sirva señalar fecha y hora para que el Demandado ALCIDES SAVID PADILLA SIMPSON, ilustre al respecto de los hechos de la demanda, la contestación de la misma, las excepciones propuestas y las pruebas de esta demanda.

TESTIMONIALES: Solicito se sirva llamar y hacer comparecer para que ilustren al despacho sobre los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia y la contestación de los mismos, lo referente a la excepción de mala fe y los fenómenos de incumplimiento de los deberes de esposa y madre, la violencia silenciosa por parte de la demandada para con el demandante, a los señores:

NEIVIS DEL CARMEN PADILLA SIMPSON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.22.809.684 de Cartagena, quien reside en al ciudad de Cartagena, número de celular 3156530975 y correo electrónico. nevispadilla@hotmail.es.

YOLANDA MARIA SIPMSON ALMANZA, quien se dientifica con la cédula de ciudadanía No.45.430.337 de Cartagena, quien reside en al ciudad de Cartagena, número de celular 31218128882 y correo electrónico. nevispadilla@hotmail.es.

El objeto del testimonio es que ilustren al despacho sobre la contestación de la demanda principal de divorcio y lo que saben y les consta, de los hechos narrados en la demanda de reconvención.

VISITA DE TRABAJADORA SOCIAL: Solicito se realice visita social en el lugar de residencia de las partes involucradas en este proceso para determinar, con su hija menor e inclusive con su hija mayor en cuanto a la responsabilidad de ambos padres para con los mismos, quien asume las obligaciones alimentarias en su totalidad de los mismos, quien paga el inmueble donde habitan, los servicios públicos, quien hace el acompañamiento emocional de los hijos y se cumple o no con los deberes de padre y madre. De igual manera solicito que se indague sobre los compromisos de los hijos para con sus responsabilidades dentro de la familia, así mismo la trabajadora social indagará y evidenciará si hay instrumentalización de los hijos en el conflicto de los padres y si hay violencia de alguno de los padres para con la menor hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código Civil Artículo 154 y ss y Ley 25 de 1992, Arts. 82 y siguientes, 388 y ss, del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias vigentes en la legislación vigente en Colombia.

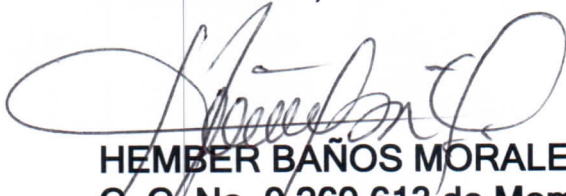
CLASE DE PROCESO.

Conforme al artículo 388 y ss del C.G.P, se trata de un proceso verbal de menor cuantía y es usted competente en razón a la naturaleza y el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES.

Las recibimos en las direcciones que vienen indicadas en parte introductoria de esta demanda.

Atentamente,



HEMBER BAÑOS MORALES
C. C. No. 9.269.613 de Mompós - Bol.
T. P. No. 92.616 del C. S. de la J.